



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LUIS JOSÉ GALVÍS HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: SAÚL, SOCORRO, MARÍA EULALIA, MARÍA VIANEY, SAÚL RUEDA, NESTOR y GERARDO RUEDA DOMINGUEZ en calidad de sobrinos y herederos determinados de la causante ISAURA RUEDA DOMINGUEZ y contra sus herederos indeterminados.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00560-00

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, se INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-5-11, artículo 84-1, así:

1. Según los respectivos registros en la casilla de madre, aparece MARÍA DEL ROSARIO DOMINGUEZ, debiendo probar al despacho, si esta era la madre o hermana de la causante, aunado a lo anterior, demostrar que el puesto que esta ocupaba se encuentra vacante con su muerte, debiendo aportar los registros de nacimiento y defunción respectivo.

2. No informa al despacho, si se ha iniciado o no juicio sucesorio de la causante ISAURA RUEDA DOMINGUEZ.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor LUIS FELIPE GALVÍS HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf8b02ceeeb558205d8d743c8b02423e1e82dd50995929f8d206d9372c4c0c28

Documento generado en 24/02/2022 09:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>